

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - 2027, DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027, del Gobierno Regional de Lima, validado por unanimidad por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de Interés Regional la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027, validado por unanimidad por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia General Regional, a través de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), adopte los procedimientos y operaciones para la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lima, para el año 2024 - 2027, debiendo informar trimestralmente sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

En Huacho, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Gobernadora Regional de Lima

2254272-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022

ORDENANZA N° 2606

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

Que, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 014-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO DE
ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE APROBADO
POR ORDENANZA N° 2495-2022**

Artículo Primero.- Aprobar la rectificación del plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022, publicada el 24 de agosto de 2022 en el diario oficial El Peruano, precisando la calificación de: Residencial de Densidad Media - RDM para una parte de aproximadamente de 3,635 m2 del predio constituido por el Sub-Lote 1- A y los Lotes 2 y 3 de la Manzana B del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; solicitado por Inversiones y Negocios Alcántara S.A.C., conforme al gráfico que, como anexo, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación que incorpore en el plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022, la rectificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 7 de marzo de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2269174-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Modifican la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacámac

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 335-2024-MDP/C**

Pachacámac, 6 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, los informes N° 014-2024-SGPVPA-GDH-

MDP y N°016-2024-SGPVPA-GDH-MDP emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, el memorando N°023-2024-GDH/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el informe N° 075-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 281-2024-GM-MDP cursado por la Gerencia Municipal sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C, Ordenanza que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacamac, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1 de la ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional, la labor que realizan los clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, en el artículo 1 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, tiene por objetivo reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento;

Que, en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° D000003-2024-MIDIS, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se dispone modificar el subnumeral 5.1 del numeral 5 y el anexo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS y mediante memorando N° 023-2024-GDH/MDP la Gerencia de Desarrollo Humano a solicitud de la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios propone el “Proyecto de Ordenanza que modifica la “Ordenanza Municipal que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacamac”;

Estando a lo expuesto, en mérito a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe de vistos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Pachacamac, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 282-2022-MDP/C “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC”

Artículo 1.- APROBAR la ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C “Ordenanza

que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacamac”.

Artículo 2.- MODIFICAR numeral 5.2 del artículo 5° del Título II De las Organizaciones Sociales y el artículo 20° del Título VI Del Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, de la Ordenanza Municipal N°282-2022-MDP/C, de acuerdo al siguiente texto:

5.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, y el reglamento de la Ley N° 31458, Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento; aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS (en lo que corresponda), pueden entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- Clubes de Madres
- Comité de Vaso de Leche
- Comedores Populares Autogestionarios
- Cocinas Familiares
- Centros Familiares
- Centros Maternos Infantiles
- Ollas comunes

Artículo 20.- Requisitos para el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro deben presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacamac con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo señalar en dicha solicitud, nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro. Conforme al anexo N° 01

b. Copia simple del Libro de Actas que deberá contener:

- Copia simple de apertura del libro de actas
- Copia simple del Acta de fundación o constitución;
- Copia simple del Estatuto y acta de aprobación;
- Copia simple del Acta de elección y nómina (Nombres, cargo, dirección, teléfono y firma) de la junta directiva.

c. Copia simple del Libro Padrón de Asociados que contiene la copia simple de apertura del libro (en el caso de las OSB de apoyo alimentario de primer nivel con un mínimo de 15 socios).

d. Copia simple de apertura del Libro de actas de las Sesiones del Consejo Directivo (solo para OSB de apoyo alimentario)

e. Plano perimétrico con coordenada UTM (solo para organizaciones territoriales).

f. Croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización (solo para OSB de apoyo alimentario).

g. La lista de miembros de la organización, donde se establece edad, fecha de nacimiento, DNI, domicilio, celular y correo electrónico (Solo para Organizaciones de Juventudes).

h. Otro acervo documental gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente de forma opcional como: i) copia simple de DNI de cada miembro de la junta Directiva, entre otros similares para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples se inscriben sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Subgerencia de Participación Vecinal puede otorgar modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tienen carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, en su primer nivel, tiene la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción son suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo. Son reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, donde realizan su actividad.

Artículo 3.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 265-2021-MDP/C, Ordenanza que aprueba el reconocimiento y registro como Organización Social de Base de Apoyo Alimentario, denominado "Olla Común" del distrito de Pachacamac.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, el cabal cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac (www.munipachacamac.gob.pe).

Artículo 6.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

2268012-1

Modifican la Ordenanza N° 313-2023-MDP/C que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por el Estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacamac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 336-2024-MDP/C

Pachacamac, 6 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PACHACÁMAC

VISTOS: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el oficio N° 002-2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, el informe N° 045-2024-MDP/GDU e informe N° 206-2023-MDP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que hace suyo el informe N° 0469-2023-SGPUCOPHU-GDU-MDP emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el informe N° 023-2024-OGPPM/MDP emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los informes N° 436-2023-MDP/OAJ y N° 088-2024-MDP/OAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el memorando N° 314-2024-GM/MDP cursado por la Gerencia Municipal sobre el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 313-2023-MDP/C;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 de la ley, dispone que, las municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente puesto que las mismas ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, por Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, en concreto, en el artículo 24 prevé que, la factibilidad de servicios básicos, en los terrenos ocupados por posesiones informales, se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción, en concordancia con el artículo 27 del reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que dispone que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal, cual es el caso, otorgarán a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;

Que, mediante ordenanza N° 313-2023-MDP/C, se regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para a dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por el estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacamac; y con informe N° 0469-2023-SGPUCOPHU-GDU-MDP la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, propone realizar modificaciones a la misma, en vista de la falta de atención a las organizaciones sociales que hayan obtenido constancias de posesión o visación de sus planos que comprenden áreas mayores a trescientos metros cuadrados, ante la imposibilidad de que puedan ser atendidos;

Estando a lo expuesto, con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Pachacamac, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA 313-2023-MDP/C, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, APROBADOS POR PARTE DEL ESTADO O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 4, de la ordenanza 313-2023-MDP/C, definiciones, respecto al ítem posesiones informales, quedando redactado de la siguiente manera:

Posesiones informales: se denominan así a los asentamientos humanos, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de lotes no mayor a 300